

**ANT.:** Denuncia por posibles conductas anticompetitivas en la ejecución del proyecto de "Relleno Sanitario de La Laja en Puerto Varas", Rol N°2257-13 FNE.

**MAT.:** Minuta de archivo.

Santiago, 20 MAY 2014

**A :** FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)  
**DE :** JEFE UNIDAD REDES, INFRAESTRUCTURA Y OTROS

Por medio de la presente, esta División informa al Sr. Fiscal acerca de la admisibilidad de la presentación del Antecedente, recomendando su archivo, sin instruir investigación, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 3 de octubre de 2013, el Alcalde de la I. Municipalidad de Frutillar se ha dirigido a esta Fiscalía Nacional Económica ("FNE") indicando la existencia de conductas por parte del Alcalde de la I. Municipalidad de Puerto Montt y la empresa Rexin S.A., tendientes a hacer fracasar la construcción y operación del proyecto relleno sanitario de La Laja, cuyas bases fueron publicadas con fecha 4 de abril de 2013, en el Portal de Chilecompra [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), con el ID N° 2852-51-LP13, bajo el nombre de "Construcción y Operación Relleno Sanitario Provincial La Laja, comuna de Puerto Varas" ("Proyecto"), adjudicándose su construcción con fecha 9 de octubre de 2013. Estas conductas podrían llegar, a juicio del denunciante, a configurar un posible incumplimiento de las Instrucciones Generales N° 3/2013 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
2. Señala la denuncia que con fecha 12 de septiembre de 2013, en el diario El Llanquihue se publicaron una serie de noticias en donde el Alcalde de Puerto Montt, Gervoy Paredes, puso en duda la participación de la Municipalidad que dirige en el mencionado Proyecto, señalando que se guardaba "el derecho de revisar el convenio (suscrito con fecha 21 de

marzo de 2005, entre las Municipalidades de Calbuco, Cochamó, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Maullín, Los Muermos, Puerto Montt y Puerto Varas) y *explorar otras alternativas*". Indicó a la prensa, además, que Puerto Montt produce el 64% de la basura que se depositaría en este relleno, y que dicha circunstancia afectaría el desarrollo del programa de implementación del proyecto. El alcalde asumió su cargo el día 12 de diciembre de 2012, no obstante fue Concejal por Puerto Montt en los períodos anteriores donde se tomaron los acuerdos por parte de los Concejos Municipales para ser parte del Proyecto como se dará cuenta a continuación.

3. Continúa señalando la denuncia que con posterioridad, el día 16 de septiembre de 2013, ejecutivos de la empresa Rexin S.A. se reunieron con el Concejo Municipal de Puerto Montt a instancias del Alcalde de esa comuna, ocasión en que entregaron una alternativa de relleno sanitario distinta al Proyecto licitado y con otros valores para ese municipio. En dicha ocasión habrían ofrecido una tarifa más barata para la disposición de la basura de Puerto Montt, tal como se consigna en las declaraciones del ejecutivo Patricio Barrios publicadas en el Diario El Llanquihue de 17 de septiembre de 2013, que fueron acompañadas a la denuncia. La tarifa informada en la referida reunión bordeaba los \$3.900 pesos por tonelada, debiendo construirse para tal efecto un nuevo vertedero en Alto Bonito para luego transferir parte de los residuos al sector El Empalme, lugar donde la misma empresa tiene un terreno de 2,09 hectáreas, con declaración de impacto ambiental emitida pero sin estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo que indica la denuncia.
4. Agrega el denunciante que el precio ofrecido en esa reunión al Consejo Municipal de Puerto Montt, vulneraría lo dispuesto por las Instrucciones Generales N° 3/2013 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Lo anterior, por cuanto constituirían una oferta discriminatoria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1°: *"Las empresas que presten servicios en las etapas intermedias o finales del manejo de residuos sólidos domiciliarios deberán otorgar igualdad de condiciones a todos los usuarios y clientes que requieran tales servicios, sean o no sus competidores"*. Esto se agravaría en consideración a que en el año 2010 Rexin S.A. también habría ofertado

a las Municipalidades de la Provincia de Llanquihue una tarifa de \$4.500 pesos por tonelada más \$1.500 pesos por transferencia (total \$6.000), y que en el año 2012, la I. Municipalidad de Calbuco solicitó formalmente una cotización para la recepción de sus residuos, dado que debe cerrar su vertedero actual, en esa ocasión la tarifa fue de \$7.735 por tonelada.

5. En consecuencia, señala que los hechos descritos en la denuncia entorpecerían la competencia del mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (“RSD”), al generar una oferta con valores inferiores a los precios conseguidos mediante la licitación del Proyecto y diferentes a las cotizadas a otras Municipalidades de la Región, con la posible intención de hacer fracasar su construcción, y obtener así una posición monopólica en la Región de los Lagos, -Puerto Montt produce aproximadamente el 64% de los RSD que se depositarían en el relleno-, razón por la cual solicita la intervención de esta Fiscalía para que investigue y adopte medidas preventivas, correctivas o prohibitivas en torno a los hechos denunciados.

## II. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

6. De los hechos denunciados se colige que existen dos materias que es necesario analizar por separado: la primera se refiere a la supuesta negativa del Alcalde de la I. Municipalidad de Puerto Montt para comprometer el envío de los RSD de su comuna al relleno sanitario provincial de la Comuna de Puerto Varas, y la segunda a la oferta de tarifas presuntamente discriminatorias por parte de la empresa Regin S.A.

### II.1 Proyecto Relleno Sanitario De La Laja

7. Dentro del marco de Cooperación Financiera Oficial entre Alemania y Chile, con fecha 2 de enero de 2007, se suscribió entre la República de Chile y el KfW, un Contrato de Préstamo (Componente de Inversiones, EUR 28,8 millones) y un Contrato de Aporte Financiero (Componente de Medidas Complementarias, EUR 1,0 millones) para desarrollar el Proyecto denominado “Manejo Sustentable de Residuos Sólidos X Región”, los que

fueron refrendados por la Contraloría General de la República con fecha 27 de febrero de 2007.

8. En el referido Contrato de Préstamo se estableció que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo ("**Subdere**") sería la entidad ejecutora del Proyecto y el Gobierno Regional de Los Lagos ("**GORE**"), según el punto 1.1 del acápite II), el coejecutor del mismo.
  
9. El proyecto propone entregar una solución ambiental a largo plazo a la problemática de la eliminación de RSD a través de la disposición final de los mismos, tanto de origen urbano como rural, generados en la Provincia de Llanquihue, incluyendo en consecuencia las comunas de Puerto Montt, Calbuco, Cochamó, Frutillar, Fresia, Los Muermos, Llanquihue, Maullín y Puerto Varas. Comprende la construcción, habilitación y operación de un Relleno Sanitario que permita una disposición final de residuos de manera adecuada, preservando la salud pública, el medio ambiente y los recursos naturales, evitando así los impactos ambientales y sanitarios producto de la actual disposición en sitios que no cumplen con lo dispuesto en el D.S. N° 189/08. Se considera una vida útil de 20 años, para los cuales se estima una población servida aproximada de 305.000 habitantes al inicio del período y una población servida de 465.000 habitantes al final del mismo. Se encuentra emplazado en la localidad de La Laja, comuna de Puerto Varas<sup>1</sup>.
  
10. Para proceder a su implementación, con anterioridad, de conformidad con la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, el 21 de marzo de 2005 se suscribió un convenio asociativo para el proyecto Manejo Integral de Residuos Sólidos, entre la totalidad de los municipios de la Provincia de Llanquihue y Provincia de Osorno, y en el que participaban las Municipalidades de Frutillar y Puerto Montt<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Extracto Estudio de Impacto Ambiental "EIA Relleno sanitario La Laja", Resolución N° 214, de 13 de mayo de 2009, considerando 4, numeral 4.2, denominado "Descripción del Proyecto".

<sup>2</sup> Bases administrativas ID 2852-51-2013. Definiciones 2.1 (a) ii, "Asociación de Municipalidades para el Manejo Integrado de Residuos Sólidos del Relleno Sanitario de la Provincia de Llanquihue (...) se refiere a la Asociación de Municipalidades de la Provincia, y originada por un Convenio Asociativo firmado por los respectivos Alcaldes. Los aspectos relacionados con la Asociación mantendrán su vigencia sin perjuicio de si la Asociación obtiene personalidad jurídica propia,

11. En el mes de junio del año 2012, se efectuó el llamado a licitación para la primera etapa del proyecto denominada "Precalificación del Proyecto" identificado en el Portal de Chilecompra con el ID 2852-129-LP12, cuyas bases fueron analizadas e informadas por esta Fiscalía mediante el oficio Ord. N° 0556 de 26 de abril de 2012, expediente Rol FNE N° 1818-11<sup>3</sup>, encontrándose vigentes a esa fecha las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. En dicho llamado participaron ocho empresas, quedando finalmente precalificadas tres de ellas: Navarrete y Díaz Cumsille Ing. Civiles S.A., Consorcio Interaseo Chile S.A. y Servimar Ltda. Entre las empresas que no precalificaron figuraba la denunciada, que participó como "Consorcio Pehuenche Rixin y H y R".
  
12. Posteriormente se procedió a efectuar el llamado a licitación para la segunda etapa del proyecto denominada "Entrega oferta técnica y económica para la Construcción y Operación Relleno Sanitario Provincial" identificada en el Portal de Chile Compra con el ID 2852-51-LP13, participando en este proceso las tres empresas precalificadas, aunque presentando ofertas sólo las sociedades "Navarrete y Díaz Cumsille Ing. Civiles S.A." y "Consorcio Interaseo Chile S.A.", resultando esta última la adjudicada para desarrollar la construcción y operación del relleno sanitario, firmándose el contrato el 29 de octubre de 2013 mediante escritura pública. Actualmente el Proyecto se encuentra en fase de construcción de obras civiles y de adquisición de equipamiento, equipos y vehículos para su operación, con fecha estimada de inicio de operación para el primer semestre de 2015.

---

cambia de nombre o hubiere cambio en sus integrantes y así es comunicado por el contratista u Operado por la I. Municipalidad de Puerto Varas".

<sup>3</sup> Consulta sobre Bases de Precalificación referentes al Proyecto de Relleno Sanitario Provincial Comuna de Puerto Varas.

## II.2 Controversia sobre el envío de los RSD al Proyecto

13. De los antecedentes que se han podido recopilar, la controversia suscitada entre el alcalde de la I. Municipalidad de Puerto Montt y las distintas entidades involucradas en la ejecución del Proyecto se refiere, entre otras, a materias de diverso orden, a saber: los montos de la inversión del mismo; los compromisos que involucraría el Convenio Asociativo celebrado entre la totalidad de los municipios de la Provincia de Llanquihue, y por tanto la obligatoriedad que tendría o no cada comuna de participar del Proyecto; los costos por el derecho de recepción final de RSD; el impacto ambiental que podría tener para el Río Maullín.
14. De la información recabada fluye que los tópicos precedentemente mencionados escapan a la competencia de esta Fiscalía y se debe considerar que existe un mecanismo de resolución de disputas<sup>4</sup> contemplado en la concesión de La Laja.
15. Por otra parte, tampoco corresponde en esta sede el análisis de los procedimientos legales que deberían haber seguido la I. Municipalidad de Puerto Montt, su Alcalde y Concejo para llevar a cabo cotizaciones alternativas del servicio de disposición final de RSD.

## II.4 Eventual Infracción a las Instrucciones Generales

16. La denunciante ha señalado que la empresa Rexin S.A. se reunió con el Concejo Municipal de Puerto Montt a instancias del Alcalde de Puerto Montt Gervoy Paredes, en la cual entregaron una alternativa de relleno sanitario distinta y con otros valores, y habría ofrecido una tarifa más barata para la disposición de la basura en Puerto Montt, tal como se consigna en la declaraciones del Patricio Barrios, publicadas en el Diario El Llanquihue de 17 de septiembre de 2013. Además, la denuncia agrega, como sustento para argumentar discriminación, que en el año 2010 la

---

<sup>4</sup> El contrato de concesión del relleno de La Laja suscrito con fecha 17 de octubre de 2013 entre la Municipalidad de Puerto Varas -en su calidad de unidad técnica de la licitación- y la empresa Interaseo Chile S.A., denominado "Construcción y operación del relleno sanitario Provincial, Comuna de Puerto Varas", contempla un mecanismo al respecto.

mencionada empresa habría ofertado a las Municipalidades de la Provincia diferentes tarifas para la recepción de RSD.

17. Consultada la empresa en relación a los hechos denunciados señaló que en la reunión que sostuvo en la I. Municipalidad de Puerto Montt sólo realizó una presentación de sus servicios y productos -y no una oferta-, la cual adjuntó como antecedente. En su respuesta agregó que Rexin S.A. opera un vertedero industrial autorizado, y que por ello, no ofrece servicios de disposición final de RSD y que, a juicio de ésta, no le serían aplicables las Instrucciones Generales N°3/2013 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para las instalaciones receptoras de RSD.
18. En el Portal de Chilecompra se pudo constatar que la empresa Rexin S.A. no ha participado en concursos para el servicio de disposición final de RSD. Sin perjuicio de lo anterior, la propia empresa reconoce tener vigente un contrato para la disposición final de estos residuos con la I. Municipalidad de Maullín por un valor de \$2.739.695 mensual, IVA incluido, independiente de la cantidad de desechos que se depositen<sup>5</sup>.
19. Consultadas las demás Municipalidades<sup>6</sup> señaladas en la denuncia, éstas informaron que efectivamente habían recibido respuestas a cotizaciones para el servicio de disposición final de RSD solicitadas a la empresa Rexin S.A., sin concretarse ninguna de éstas en un contrato de prestación de servicios.
20. En particular, la propia I. Municipalidad de Frutillar acompañó dos propuestas económicas remitidas por correo electrónico por la referida empresa a la Asociación de Municipalidades de Llanquihue en los años 2010 y 2012, las que finalmente no se tradujeron en la contratación de servicio alguno.

---

<sup>5</sup> La I. Municipalidad de Maullín, mediante Ord. N° 260, de 17 de abril de 2014, acompañó convenios de "Prestación de Servicios" con la empresa Rexin S.A. para la recepción y tratamiento de residuos sólidos domiciliarios y lodos de la Comuna de Maullín que datan del año 2007.

<sup>6</sup> Ord. N° 147, de 17 de marzo de 2014 de la I. Municipalidad de Frutillar y Ord. N° 037, de la I. Municipalidad de Calbuco.

21. En cuanto a la exposición que efectuó Rexin S.A. en dependencias de la I. Municipalidad de Puerto Montt, no surgen mayores antecedentes en esta etapa en contra de la empresa denunciada, salvo en cuanto a que se refirió a una presentación de sus servicios y proyectos, no existiendo indicios adicionales de que se haya tratado de una oferta formal de tarifas por la disposición final de RSD.
22. Dentro de los proyectos presentados por la empresa se encuentra la “Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación”, que contempla ampliar su superficie hacia el sureste con un relleno sanitario que considera la recepción y disposición final de residuos sólidos industriales orgánicos e inorgánicos asimilables a domiciliarios y lodos deshidratados, todos de carácter no peligroso al que se refiere la Resolución de Calificación Ambiental N° 91, de fecha 23 de febrero de 2009, el que no ha sido iniciado hasta la presente fecha, por lo que no es posible la disposición de los RSD de Puerto Montt a que se refirió la cuestionada presentación.
23. Rexin S.A. actualmente recibe los residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Maullín, lo que es consecuencia de un trato directo con dicha municipalidad debido al cierre del vertedero de tal comuna<sup>7</sup>.
24. Cabe considerar también que la ejecución del Proyecto, hasta la presente fecha, no se ha visto entorpecida, más allá de la intervención del Alcalde de la I. Municipalidad de Puerto Montt en la forma como se ha descrito.

### III. CONCLUSIÓN

25. Del análisis de los antecedentes se concluye que en este caso no existen elementos suficientes que justifiquen la apertura de una investigación, por cuanto la controversia suscitada entre el Alcalde de la I. Municipalidad de

---

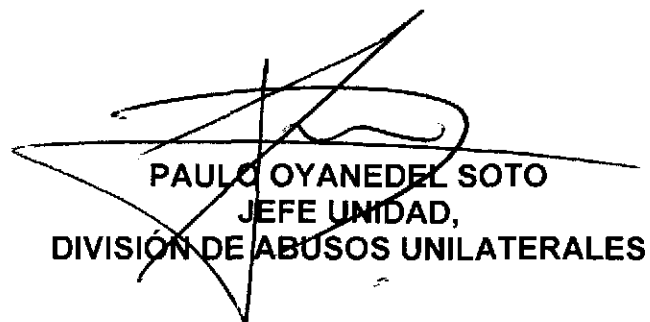
<sup>7</sup> Se pudo establecer que la Resolución de la autoridad sanitaria N° 1453, de 22 de septiembre de 2000, del Servicio de Salud de Llanquihue, autorizó a la Sociedad Comercial Rexin Ltda., -razón social utilizada al momento del otorgamiento de la autorización- para instalar y operar un Vertedero de carácter *industrial*, ubicado en el sector de Empalme a Calbuco, Comuna de Maullín de la Provincia de Llanquihue.



Puerto Montt y las diferentes entidades encargadas de la ejecución del Proyecto escapan de la competencia de este organismo.

26. Asimismo, considerando que los antecedentes recabados dan cuenta que las cotizaciones a las cuales se refiere la denuncia no se han visto materializadas en contratos suscritos, existiendo solamente un contrato por trato directo vigente con la I. Municipalidad de Maullín, solo resultaría necesario recordar a la empresa Rexin S.A. que está sujeta al estricto cumplimiento de lo dictaminado por el H. Tribunal en las referidas Instrucciones Generales N°3/2013 respecto de la no discriminación arbitraria de precios.
27. Por lo tanto, con el mérito de lo anteriormente señalado y no existiendo mayores antecedentes, se recomienda al Sr. Fiscal -salvo su mejor parecer- decretar el archivo de los antecedentes, sin perjuicio de las atribuciones de otras instancias jurisdiccionales y administrativas.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANEDEL SOTO  
JEFE UNIDAD,  
DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

  
XCC